



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: LUIS FRANCISCO SUAREZ ALBA
Demandado: HEEREDEROS PRIMITIVO QUINTERO HERNANDEZ
Radicado: 2017 – 400

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diciembre cuatro de dos mil veinte. -

Cumplida la instrucción procesal surtida dentro de la presente ejecución adelantada por el señor LUIS FRANCISCO SUAREZ ALBA contra PASCUALA DUARTE DE QUINTERO en calidad de cónyuge supérstite del deudor fallecido señor PRIMITIVO QUINTERO HERNANDEZ; y a ALEJANDRO QUINTERO DUARTE, NELLY QUINTERO DUARTE, PRIMITIVO QUINTERO DUARTE, VÍCTOR JULIO QUINTERO QUINTERO y AMINTA QUINTERO DUARTE en calidad de herederos determinados del deudor fallecido, a quienes en auto de Febrero 13 de 2018 se les reconoce como SUCESORES PROCESALES del señor PRIMITIVO QUINTERO HERNANDEZ; al igual que los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR PRIMITIVO QUINTERO HERNANDEZ debidamente representados por curador ad litem designado por el Despacho, quien se encuentra debidamente notificado sin que formulara excepciones al igual que los demás demandados, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

Examinada la actuación no se evidencia vicio que invalide lo actuado, debiéndose por lo tanto cumplir lo dispuesto en la norma ya citada.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,**

RESUELVE :

PRIMERO.- Seguir adelante la presente ejecución en contra de PASCUALA DUARTE DE QUINTERO, ALEJANDRO QUINTERO DUARTE, NELLY QUINTERO DUARTE, PRIMITIVO QUINTERO DUARTE, VÍCTOR JULIO QUINTERO QUINTERO, AMINTA QUINTERO DUARTE y los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL DEUDOR FALLECIDO PRIMITIVO QUINTERO HERNANDEZ, conforme se dispuso en la orden de Pago proferida en fecha 18 de Julio de 2018 y por los valores que resulten liquidados en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO.- Fíjese en la suma de \$5.000.000.00 el valor de las Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de los demandados, valor que deberá ser incluido en la liquidación de costas a practicarse por Secretaria.

TERCERO.- Practíquese liquidación de crédito de conformidad con las directrices del Art. 446 del C.G.P., momento en el cual deberá tenerse en cuenta las reglas que rigen en materia de intereses y las circulares pertinentes de la Superintendencia Bancaria.

CUARTO.- En firme la liquidación de costas, remítase el expediente al Juzgado Civil del Circuito de Ejecución –Reparto- para lo de su cargo.

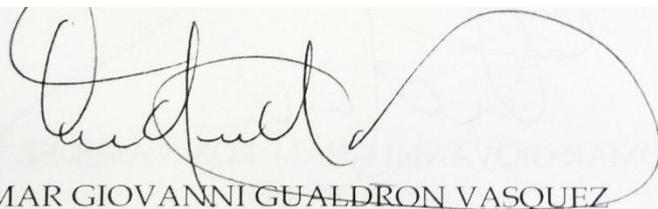
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **07 de diciembre de 2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.